Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Manzana 47, Parcela 12 a, inscripto su dominio en la Matrícula N°8485 a nombre de Perugini, Gabriel Guillermo y otra, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°: El inmueble citado en el artículo 1° será adjudicado en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la "Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada" Matrícula Nacional N° 32.691 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires, bajo el N° 7657, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial, que operará de pleno derecho y sin devolución de lo abonado.

ARTÍCULO 4°: Fijado el monto de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación, el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El monto total a abonar por la

adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio.

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°: La escritura traslativa de dominio a favor de la "Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada", será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 (T.O s/ Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciendo en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto el logro de la expropiación de un inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires,identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Manzana 47, Parcela 12 a, inscripto su dominio en la Matrícula N°8485, lo cual surge de la necesidad de posibilitar con esta expropiación la solución del grave problema laboral y social que se generaría en el hipotético caso en que la Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada, se viera desplazada del inmueble en que hoy realiza la actividad textil a la que se encuentra abocada.

Uno de los elementos fundamentales de la preservación del predio tal como lo prevé el presente proyecto, es el resguardo de la fuente de trabajo de más de setenta trabajadores, mujeres y hombres de las más variadas edades, que a su vez representan a grupos familiares que dependen de la actividad en cuestión.

La Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada, realiza en dicho inmueble una importante actividad textil, consistente en el corte, confección, terminación y estampado de diversos tipos de prendas, tales como guardapolvos, ropa de trabajo, filtros para aires acondicionados hospitalarios, juguetes para casas de cuidado de niños huérfanos, entre muchas otras actividades, siendo proveedora del Estado nacional y de empresas privadas a las que proporcionan los productos antes descriptos.

Es importante mencionar que el inmueble en cuestión ya fue declarado de utilidad pública por Ley N° 14511 sancionada en octubre de 2012, y en el artículo 7 de dicha norma se establecía el plazo de cinco años para considerar abandonada la expropiación respecto de dicho inmueble. Por lo tanto en la actualidad dicho plazo se encuentra vencido, lo cual genera una situación de inseguridad jurídica para todos los trabajadores de dicha Cooperativa y resulta imperiosa la necesidad de sancionar el presente Proyecto de Ley, a fin de resguardar la actividad de la Cooperativa y con ella la conservación de todas las fuentes de trabajo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por todo ello es que solicito que los legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.